República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-0202-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de CLÍNICA GENERAL DE LA 100 SAS contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A., por las siguientes cantidades:

1.1. $412’752.133,00 por concepto de 3 cuotas debidamente discriminadas en la demanda y pactadas en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 5 de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las cuentas bancarias, de las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida a la suma de 619’129.000,00

Líbrese oficio a la entidad citada, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Deberá abstenerse de acatar la medida si se trata de bienes o recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social a voces de lo previsto en el artículo 594 del Código General.

2.1. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio referido en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio respectiva, comunicándole la medida para que la registren en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad del establecimiento.

Secretaría deberá emitir y tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.